

RAD. 080013110008-2022-00430-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. AMPARO DEL SOCORRO CABALLERO CABALLERO
DDO. ASCANIO JOSÉ CERA CABALLERO
Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 27 de octubre de 2022, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0428b079ebd3c62d1a96974326d69462316b3f81d8f9f17b212a5f27798024**

Documento generado en 21/11/2022 06:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>